

**RESOLUCIÓN No. 033-SG-SE-007-CU-IKIAM-2022**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA-IKIAM**

El Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Séptima Sesión Extraordinaria efectuada el 28 de marzo de 2022, se aprobó:

4.- Conocimiento y aprobación de la propuesta de reforma al Calendario Académico de nivelación del Primer Periodo Académico Ordinario 2022, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, de 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico.

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 26 de la Constitución de la República, determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“(…) Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en*

*el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

**Que**, el artículo 356 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”;*

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 16 de diciembre 2013, se publicó la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica; acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, con sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo; señalando como promotor de la referida Universidad a la Función Ejecutiva, a través del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;*

**Que**, el artículo 18 de la LOES, señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...) h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;*

**Que**, el artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Atribuciones y competencias del Consejo Universitario.- El Consejo*

*Universitario tendrá las siguientes competencias: (... ) u) Aprobar y reformar el calendario académico institucional”;*

**Que**, de conformidad al artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, señala: “(Sustituido por el Num. 4 del Art. Único del la Res. RPC-SO-16-No. 331-2020, R.O. E.E. 1355, 25-XI-2020).- **Periodo académico ordinario (PAO).**- Las IES implementarán dos (2) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un periodo académico ordinario equivale al menos a setecientos veinte (720) horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen al menos a mil cuatrocientas cuarenta (1.440) horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante de tiempo completo dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de veinte (20) horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el docente.

*En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental.*

*Para efectos de regulación del sistema, el inicio de las actividades de cada período académico ordinario a nivel nacional se podrá realizar entre los meses de enero a mayo y de agosto a noviembre.*

*Las 720 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 45 horas por semana de un estudiante a tiempo completo; 1440 corresponden por tanto a 2 PAOs. Considerando la equivalencia establecida en el artículo 9 (48 horas igual a 1 crédito), significa por tanto que un PAO equivale a 15 créditos y 2 PAOs a 30 créditos.;*

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, aprobado mediante Resolución No. 031-O-IKIAM-R-SE-066-2020, por la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, en su artículo 8 señala lo siguiente: “Artículo 8.- Períodos académicos. - Los períodos académicos en el sistema de educación superior, serán ordinarios y extraordinarios”;

**Que**, mediante Resolución No. 022-SG-SO-003-CU-IKIAM-2022 expedida por el Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Universitario, desarrollado el día 7 de marzo de 2022, se aprobó en “PRIMERO.- Aprobar el Calendario Académico de Nivelación y Pregrado correspondiente al Primer Periodo Académico Ordinario - PAO 2022, de la Universidad Regional Amazónica Ikiam,

*remitido por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico, cuyo instrumento forma parte integrante de la presente Resolución”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, de 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico, solicitó a la señora Rectora la aprobación de la propuesta de reforma al Calendario Académico de Nivelación del Primer Periodo Académico Ordinario 2022;

**Que**, mediante Memorando Nro. IKIAM-SG-2022-0159-ME, suscrito por el Secretario General de la IES, se convocó a la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, para tratar el siguiente punto en el orden del día: “Conocimiento y aprobación de la propuesta de reforma al Calendario Académico de nivelación del Primer Periodo Académico Ordinario 2022, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, de 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam y el Estatuto Académico de la IES;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la propuesta de reforma al Calendario Académico de Nivelación del Primer Periodo Académico Ordinario 2022, remitido mediante Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0103-ME, de 22 de marzo de 2022, suscrito por el Dr. Roldan Torres, Vicerrector Académico, cuyo documento forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las autoridades administrativas, académicas, coordinaciones, y direcciones administrativas, a fin de que se aplique lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección de Comunicación, la difusión y publicación en la página web institucional y los medios digitales la presente resolución y su contenido ante toda la comunidad universitaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de San Juan de los Dos Ríos de Tena, provincia de Napo,  
a los treinta días del mes de marzo del 2022.

Dra. María Victoria Reyes Vargas PhD.  
**RECTORA**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**

Mgs. William Jhonny Núñez Chávez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**